

Decreto de Alcaldía

N° 003 - 2020 - ALC - MDY/HVCA

Yauli, 02 de Abril del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

VISTOS:

El DECRETO SUPREMO N° 057 - 2020 - PCM de fecha 02 de abril de 2020 que modifica el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 051 - 2020 - PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 - 2020 - PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19 y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece y sus modificatorias, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que según el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el Artículo 42° de la citada ley orgánica establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Decreto Supremo N° 057 - 2020 - PCM de fecha 02 de abril de 2020 que modifica el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 051 - 2020 - PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 - 2020 - PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19;

Que, el citado Decreto Supremo, Incorpora el numeral 3.8 al Artículo 3° del Decreto Supremo N° 051 - 2020 - PCM, que queda redactado de la siguiente manera: "(...) para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar. Los días lunes, miércoles y viernes únicamente podrán transitar personas del sexo masculino y los martes, jueves y sábados las personas del sexo femenino. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. Para la aplicación y control de la presente disposición, queda prohibido cualquier tipo de discriminación. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente numeral a aquellas personas que deban circular para el cobro de cualquiera de los beneficios pecuniarios otorgados por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, así como para el cobro de pensiones en las entidades bancarias. Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público";

Que, con incorporación del numeral 3.8 al Artículo 3° del Decreto Supremo N° 051 - 2020 - PCM, a través del Decreto Supremo N° N° 057 - 2020 - PCM de fecha 02 de abril de 2020 y en mérito a las facultades otorgadas por el Concejo Municipal corresponde que mediante Decreto de Alcaldía se dictan las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de las mismas, así como la prórroga correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones del Gobierno Central;

Que, es responsabilidad de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas;

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a las Facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20°, Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas aplicables:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, las siguientes disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos en las Bodegas y Centros de Abastos, durante el Estado de la Emergencia Nacional:

1.1. PARA LOS ESTABLECIMIENTOS (BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS) Y SU PERSONAL:

- a) El horario de atención a los usuarios deberá ser publicado en todas las puertas del establecimiento.
- b) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para todo el personal que labora dentro del establecimiento.
- c) Deben adoptar los mecanismos y medidas necesarias para que se permita únicamente el ingreso de clientes provistos de mascarilla y guantes.
- d) El límite de personas será de acuerdo al aforo del establecimiento (tomando en cuenta la distancia respectiva de seguridad), el resto de las personas deberán hacer fila en el exterior del establecimiento guardando una mínima distancia de 1.00 metro.
- e) Deben contar con artículos de higiene (alcohol, jabón líquido, etc.) para el público asistente al establecimiento, así como de sus trabajadores.
- f) Los coches, canastillas y similares, deben ser desinfectados antes de su uso y permanentemente.
- g) Queda terminantemente prohibido la atención a la población vulnerable tale como: niños, personas de la tercera edad, personas con problemas de salud, etc.
- h) No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios para su envasado o recolección. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del expendio.
- i) Consignar en todos los bienes y productos que se expenden (mediante pizarrín u otro elemento) y el precio de los mismos.
- j) La Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio a la Ciudadanía, en permanente coordinación con las áreas involucradas y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.

1.2. PARA EL PÚBLICO USUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (BODEGAS Y CENTROS DE ABASTOS):

- a) Solo deberá transitar una persona por familia para realizar las compras de necesidad básica, así como hacerlas en el menor tiempo posible, de manera que no se trasgreda la distancia interpersonal mínima (un metro) recomendada por las autoridades de salud.
- b) Deberán realizar sus compras respectivas portando mascarilla y guantes.
- c) Prohibido realizar las compras acompañados de niños y/o adultos mayores, así como el tránsito independiente estos últimos.
- d) Prohibido el ingreso de mascotas; salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditado.
- e) Mantener un metro de distancia entre una persona y otra para el ingreso a los establecimientos (incluyendo colas en el exterior o interior) y al interior del establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las normas establecidas en el Artículo precedente serán consideradas también por las entidades bancarias y financieras, en lo que resulten aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudadanía, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI HUANCVELICA

Silvestre Soto Olanie
ALCALDE

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164